



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 17/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CHAROLAIS PEPPER (Demandado)
- PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO (Demandado)
- FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 127/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. DIANA MELISSA DE GUADALUPE QUIJANO SANTANA, EN CONTRA DE FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO: PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO Y CHAROLAIS PEPPER.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiuno de septiembre, el cual en su parte conducente dice:

(...) JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-----

Asunto: Con el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha veinte de septiembre del año en curso, de dicto sentencia dentro del presente asunto.- **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los autos de los que se aprecia que el día veinte de septiembre del año en curso, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, por tanto de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique al actor el C. DIANA MELISSA DE GUADALUPE QUIJANO SANTANA, de manera personal de conformidad con el numeral 742 fracción VIII de la ley en comento. y a los demandados PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO y FERNANDO DAVID RAMIREZ SANTIAGO, como propietario del negocio CHAROLAIS PEPPER, **por estrados electrónicos, el acta de audiencia de Continuación de Juicio de fecha seis de junio del año en curso y la sentencia emitida por esta autoridad de fecha veinte de septiembre del año en curso**, así como el presente proveído, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 745 Bis de la ley en comento.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-

Con esta fecha (**21 de Septiembre de 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-

Asi mismo se ordeno notificar el acta de continuación de juicio de fecha seis de junio de dos mil veintidós

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 127/20-2021/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las doce horas con nueve minutos, del día de hoy seis de junio del dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

Actora: Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana.

Apoderado Legal de la parte Actora: Licenciada Yuliana Pech Juárez

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez da inicio a la continuación de la audiencia de juicio, consistente en la prueba que quedó pendiente.
- La Juez exhorta a la conciliación, no habiendo conciliación alguna entre las partes y se cierra la etapa de conciliación sin preclusión.
- La Juez solicita a la Secretaria Instructora que de cuenta con las pruebas que se encuentran debidamente preparadas para su desahogo.
- La Secretaria hace constar que se encuentran debidamente preparadas las pruebas admitidas por **la parte actora:**

-La confesional que corre a cargo de los demandados físicos los demandados Fernando David Ramírez Palomo y Patricia Guadalupe Cambrano Santiago.

-La confesional para hechos propios de los C. Fernando David Ramírez Palomo y Patricia Guadalupe Cambrano Santiago.

-Las testimoniales de los C.C Karla Guadalupe Gómez Potenciano, Perla Mariel Sánchez García y Yamarí Paola Pérez García, quienes quedaron a cargo de la parte actora.

-La documental vía informe en el que se giró el oficio número 436/21-2022/JL-II de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno a foja 211 enviado ese mismo día y el Instituto Mexicano del Seguro Social rindió su informe mediante oficio 049001/410'100/CC.LAB-

0178/2021.

-La confesión expresa a cargo de los demandados Fernando David Ramírez Palomo y Patricia Guadalupe Cambrano Santiago.

-La prueba consistente en la prueba consistente en los avances de la Ciencia que consiste en un USB metálico que contiene un video.

Por la parte demandada Fernando David Ramírez Palomo, se encuentran preparadas:

-La testimonial a cargo de los CC. Guillermina del Carmen Can Salazar, Karla Raquel López Juárez y Cinthia del Carmen Juárez Hernández, a cargo del demandado.

-La confesional a cargo de la C. Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana.

De la parte demandada Patricia Guadalupe Cambrano Santiago, Se encuentran preparadas las siguientes:

-La confesional a cargo de la C. Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana.

En cuanto al **demandado CHAROLAIS PEPPER** no hay pruebas admitidas y preparadas para desahogar dado que no contestación a la demanda y se le tuvieron por admitidas las peticiones del actor.

➤ En el uso de la voz, la Juez solicita que se inicie con el desahogo de las pruebas iniciando con **La confesional a cargo del demandado Fernando David Ramírez Palomo**.

➤ La Secretaria Instructora hace del conocimiento que no se encuentran presentes los demandados Fernando David Ramírez Palomo y Patricia Guadalupe Cambrano Santiago, ni los testigos que quedaron a cargo de la parte demandada, siendo los CC. Guillermina del Carmen Can Salazar, Karla Raquel López Juárez y Cinthia del Carmen Juárez Hernández.

➤ La Juez en el uso de la voz, refiere que en virtud de que no comparece el C. **Fernando David Ramírez Palomo**, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia preliminar de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno y le concede el uso de la voz a la parte actora para que realice las preguntas, de las que se transcriben por ser calificadas de legales.

1. ¿Conoce usted a la hoy actora la C. Melissa de Guadalupe Quijano Santana?
2. ¿Contrato a la C. Melissa de Guadalupe Quijano Santana, para laborar para usted?
3. ¿Qué la relación laboral inició en fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve?
4. ¿Le asignó un salario diario de \$250 ?
5. ¿Le asignó la categoría de auxiliar de cocina?
6. ¿Le asignó un horario de labores de 15.00 pm a 2:00 am?
7. ¿Qué la ciudadana Melissa de Guadalupe Quijano Santana, laboraba de lunes a domingo de cada semana de trabajo?
8. ¿Qué la ciudadana Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana, fue despedida de sus labores?
9. ¿Qué omitió como patrón otorgarle la prestación de Seguros Social?
10. ¿Qué le adeuda a la hoy actora la C. Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana todas y cada una de las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda?

➤ La Juez da por terminada la prueba confesional a cargo del C. Fernando David Ramírez Palomo y se continua con **la confesional de Patricia Guadalupe Cambrano Santiago**, igualmente no comparece a esta audiencia por lo que se le hace efectivo los apercibimientos decretados en la audiencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, y se concede el uso de la voz a la Apoderada Legal de la actora para que realice su interrogatorio, del cuales se transcriben las preguntas calificadas de legales.

1. ¿Conoce usted a la hoy actora la C. Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana?
2. ¿Contrato a la C. Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana, para laborar para usted?
3. ¿Qué le asignó la categoría de auxiliar de cocina?

4. ¿Qué la relación laboral inicio en fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve?
 5. ¿Qué le asignó un salario diario de \$250 ?
 6. ¿Qué la C. Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana, tenía asignado un salario de labores de 15.00 pm a 2:00 am?
 7. ¿Qué la hoy actora la C. Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana, laboraba de lunes a domingo de cada semana de trabajo?
 8. ¿Qué omitió como patrón otorgarle la prestación de Seguros Social?
 9. ¿Qué la C. Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana recibía ordenes directas de usted?
 10. ¿Que terminó la relación de trabajo con la hoy actora de manera unilateral?
 11. ¿Qué le adeuda a la hoy actora la C. Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana todas y cada una de las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda?
- La Juez da por terminada la confesional para hechos propios a cargo de Patricia Guadalupe Cambrano Santiago y se continua con la siguiente prueba consistente en las **testimoniales** a cargo de las C.C Karla Guadalupe Gómez Potenciano, Perla Mariel Sánchez García y Yamarí Paola Pérez García, quienes su presentación quedaron a cargo de su oferente.
 - En el uso de la voz, la Apoderada Legal de la única y exclusivamente de la testimonial, para no dilatar el proceso y se continué con la siguiente prueba.
 - La Juez concede la petición solicitada y tiene por **desistiéndose** a la parte actora de las testimoniales a cargo de las C.C Karla Guadalupe Gómez Potenciano, Perla Mariel Sánchez García y Yamarí Paola Pérez García a su más entero perjuicio por así convenir a sus intereses y ordena continuar con la siguiente prueba consistente en **la documental vía informe que rindió el Instituto Mexicano del Seguro Social**, el cual se exhibe en la pantalla de este recinto judicial y se lee destacando en lo medular que la información obtenida del mismo respecto al número de seguridad social 66169933232 al realizar la búsqueda respectiva se obtuvo por el periodo mencionado el antecedente con el registro patronal A1132227105 , con razón social RICH TERMINAL MEX, S.A DE C.V, con alta de 08/12/2021 y con baja 00/00/0000, indicando que cuando la baja aparece en esa forma de acuerdo a los informes rendidos por el Seguro Social es por que la parte dada de alta no ha causado baja y se señala que el salario registrado es por la cantidad de \$148.11; asimismo le concede el uso de la voz a la Apoderada Legal de la parte actora para que manifieste lo que en derecho corresponda.
 - En el uso de la voz, la Apoderada Legal de la parte actora indica que que con el informe que que rindió el seguro social se acredita que a la hoy actora se le vulnero siempre su derecho de seguridad social a causa del incumplimiento que tuvieron los hoy demandados como patrones tal como lo establece el numeral 134 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, así como también el 2, 14 y 1 Constitucional es por lo que se acredita el incumplimiento de los patrones con la actora.
 - La Juez, en el uso de la voz da por terminado el desahogo de la citada prueba y continua con la siguiente consistente en una prueba que obra en un USB metálico que fue aceptada con fundamento en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, el cual será proyectado para que la parte actora realice las manifestaciones e interrogatorio que realice esta autoridad y solicita a la Secretaria Instructora que ubique a la parte actora para efectos de que se desahogue la prueba respectiva.
 - La Secretaria Instructora procede a la búsqueda del dispositivo electrónico
 - Se realiza una pausa a la grabación de la audiencia a las doce horas con cincuenta minutos y se reanuda la grabación de la presente audiencia a las doce horas con cincuenta y seis minutos dado que se encontraba en localización de la prueba respectiva.
 - Se procede a realizar la proyección del video aportado como prueba y simultáneamente la actora hace una breve narración de lo que se puede apreciar en dicho video, de lo que se destaca que la actora menciona que ese día llegó a laborar y que el señor Fernando David Ramírez Palomo les decía que ya no había trabajo para ellos y que le preguntaban, por que veían que adentro del establecimiento habían personas, todos laborando normal respecto ellos y que en el video se aprecia que los ignora, sin darle algo claro sobre sus labores, indicando que se encontraban fuera del establecimiento de CHAROLAIS PEPPER y el que estaba hablando con ellos es el C. Fernando David Ramírez Palomo, quien la contrato, asimismo señala que ahí mencionan que su esposa la C. Patricia Guadalupe Cambrano Santiago, les había bloqueado, no les contestaba los mensajes y él mencionó que le dijo a su esposa que para que no la molestaran que los bloqueara, y ellos les

llamaban para que les aclarara si iban a seguir laborando; igual señala que contestaba llamadas, se tardaba sin mirarlos, indicando que llegaban clientes amigos y los ignoraba, dejándolos afuera, indicando que todo los demás empleados estaban dentro del establecimiento y a ellos no los dejaba pasar, señalando que quien está hablando es el C. Román Alexander Domínguez Arcos.

Señala que se nota que están laborando por que en ese momento llegó un repartidor que era familiar de la C. Patricia Guadalupe Cambrano Santiago.

- La Juez señalando que se tuvo por desahogada la prueba correspondiente y realiza las siguientes preguntas

1. ¿La persona que sale en el video, sabe su nombre?

R: Si, es el C. Fernando David Ramírez Palomo.

2. ¿Él como que fungía en el negocio?

R: Él era dueño del negocio junto con su esposa Patricia Guadalupe Cambrano Santiago.

- La Juez da por terminada la prueba conducente y refiere que será valorada al momento de emitir la sentencia.
- La Juez ordena que se continué con el desahogo de las pruebas admitidas al demandado Fernando David Ramírez Palomo; persona que no comparece a esta audiencia, la primera prueba es la consistente en la testimonial a cargo de los CC. Guillermina del Carmen Can Salazar, Karla Raquel López Juárez y Cinthia del Carmen Juárez Hernández; solicita a la Secretaria Instructora de cuenta si se encuentran presentes las personas en comento.
- La Secretaria Instructora hace constar que dichas personas no comparecieron a la audiencia.
- La Juez en esa circunstancias se decreta por desierta la prueba dado que no están presentes ni su oferente y ordena se continué con la siguiente prueba **consistente en la confesional a cargo de la C. Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana** y toda vez que no comparece el demandado se le tiene por desierta la presente probanza, con lo anterior se da por terminada las pruebas ofrecidas por el demandado Fernando David Ramírez Palomo y se continua con las pruebas ofrecidas por la demandada Patricia Guadalupe Cambrano Santiago consistente en la **confesional de la parte actora la C. Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana**; de igual forma que el oferente de la prueba no se encuentra presente para realizar el interrogatorio correspondiente s ele tiene por desierta la presente probanza.

En relación a la demandada CHAROLAIS PEPPER no hay pruebas que desahogar en virtud de que no dio contestación a la demanda y se le tuvieron por admitidas las peticiones a la parte actora; asimismo, su señoría solicita a la Secretaria Instructora certifique de conformidad con el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo.

- En el uso de la voz la Secretaria Instructora hace constar que no se encuentran pruebas pendientes por desahogar.
- En el uso de la voz la Apoderada Legal de la parte actora refiere que no quedan pruebas pendientes por desahogar.
- La Juez concede el uso de la voz a la parte compareciente para que formule sus alegatos de forma breve y concisa:

El Apoderado Legal de la parte actora refiere "... En este acto su señoría de conformidad con el numeral 873-J de la Ley Federal del Trabajo procedo a dar mis alegatos de forma breve y concisa señalando a esta autoridad que ha quedado totalmente acreditada en la presente audiencia, que la hoy actora fue despedida injustificadamente de sus labores, así como el incumplimiento con sus patrones para otorgarle todas y cada una de las prestaciones que la Ley Federal del Trabajo señala para darle seguridad jurídica a cada uno de ellos, asimismo solicito a esta autoridad toda vez que los hoy demandados de igual forma, no se presentaron, se le ha tomado por confeso de todas y cada una de las posiciones que se han formulado de legales y procedentes por esta autoridad, señalando afirmativamente que si despidieron a la actora de sus labores, por lo que su señoría solicito que se condene a los demandados del pago de todas y cada una de las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demandada, así como los responsable de la acción del despido injustificado del que fue objeto la trabajadora, solicitando provea conforme a derecho y quede acreditado la falsedad con la que sean conducido durante el presente juicio, solicitándole a esta autoridad que tanto que se le de vista al Ministerio Publico de conformidad con el 335 del Código Penal del estado de Campeche, así como el numeral 48 Bis de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que en todo momento los demandados pretendieron ofuscar la inteligencia de este juzgador, así como también ocultar los hechos sucintados en el centro de trabajo que dio como consecuencia el

despido injustificado de la hoy actora que quedo acreditado, solicitando a esta autoridad provee conforme a derecho...”

➤ La Juez en el uso de la voz señala que habiendo sido formulado los alegatos de la parte actora y no formulados por la parte demandada, con fundamento en el artículo 873-F fracción II que dice que si las partes no comparecen se efectuara ala audiencia con los elementos disponibles en autos.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y con fundamento en el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley de la materia se dictará la sentencia respectiva dentro de los **cinco días** siguientes posteriores a la presente audiencia.

La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecieron:

Actora: Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana.

Apoderado Legal de la parte Actora: Licenciada Yuliana Pech Juárez

No comparecieron:

Los demandados: Fernando David Ramírez Palomo y Patricia Guadalupe Cambrano Santiago, ni persona física que represente a CHAROLAIS PEPPER.

Ni los Testigos:

Guillermina del Carmen Can Salazar, Karla Raquel López Juárez y Cinthia del Carmen Juárez Hernández.

Quedando notificadas las partes que comparecen y las que no por los estrados de este Tribunal.

Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora

Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 06 de Junio del 2022, siendo las trece horas con dieciséis minuto (13:16 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-06-06 12.03, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.

Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta

Secretaria Instructora: Licda. Samantha Andrea Mora Canto.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, con quien actuá Conste.-

De igual manera se ordeno notificar la sentencia de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós.

R E S U E L V E

PRIMERO: La ciudadana Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana acreditó su acción. El demandado Fernando David Ramírez Palomo, como propietario del negocio Charolais Pepper no acreditó sus excepciones y defensas, por los razonamientos expuestos en los puntos siete y ocho de los considerandos. La ciudadana Patricia Guadalupe Cambrano Santiago, no acreditó sus excepciones y defensas, sin embargo, fue absuelta de la demanda interpuesta en su contra, por los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Se condena al demandado **Fernando David Ramírez Palomo**, como propietario del negocio denominado Charolais Pepper, a pagar a la actora las prestaciones contenidas en el considerando nueve y once de la presente sentencia.

TERCERO: Se absuelve a la moral demandada, del pago de las prestaciones, descritas en el considerando diez, de la presente resolución.

CUARTO: Se concede al demandado Fernando David Ramírez Palomo, como propietario del negocio denominado Charolais Pepper, el término de quince días, para dar cumplimiento a la presente sentencia de conformidad con el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial.

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ LO SENTENCIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA, CONSTE.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

